

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Abril 1º de 1981

NUM. 4022

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que con el fin de encauzar y ejecutar en distintos Municipios del Estado las obras necesarias que se contemplan en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes a través de una eficiente labor de urbanización con integración de servicios públicos;

SEGUNDO.— Que toda actividad de construcción, reconstrucción de obras y servicios públicos o de interés social requiere de la aportación tanto del Ejecutivo como de los Ayuntamientos en quienes recae la responsabilidad de su ejecución ya sea en forma directa o por conducto de organismos descentralizados, mediante las erogaciones oportunas que garanticen su realización en los plazos previsto, y

TERCERO.— Que de los estudios previos para la aplicación de los planes de desarrollo urbano dichas erogaciones representan cifras de las que puede disponerse mediante la obtención de créditos a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., en su carácter de Institución de Crédito o como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 2057

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, así como a los Organismos Descentralizados que tengan a su cargo obras o servicios públicos, para que gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., en su carácter de Institución de Crédito o como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, créditos o ampliaciones de crédito con importe hasta por un total de.... \$ 460'000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.— Los créditos o ampliaciones de créditos que se contraten, se destinarán a la construcción, reconstrucción o mejoramiento de obras y servicios públicos o de interés social, especialmente para cubrir el costo de obras de introducción de agua pota-

(Sigue a la vuelta)

ble, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, construcción de mercados, rastros, incluyendo en estos últimos casos, la adquisición de los terrenos necesarios para su edificación, estacionamientos, transportes, Centrales Camioneras, panteones, caminos, electrificación, Centrales de abastos, trabajos de catastro y programas de vivienda.

Los Municipios a los que se destinarán los créditos son: Balancán, Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique; y las disponibilidades del crédito o créditos se sujetará a los presupuestos que previamente se presenten a la Institución crediticia mencionada.

ARTICULO TERCERO.— Para contratar al otorgamiento de créditos y sus ampliaciones, los Ayuntamientos de la Entidad u Organismos Descentralizados, deberá obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario y afectar sus participaciones en impuestos federales, por lo que respecta a cada crédito o ampliación que pretenda obtenerse.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que dispongan los acreditados en ejercicio de los créditos que les sean otorgados por el Banco como Institución de Crédito o por el Fondo antes mencionado, causarán intereses a la tasa que corresponda, de acuerdo con la obra de que se trata, así como al número de habitantes de la localidad a beneficiar, pero no excederá del 8% semestral sobre saldos insolutos, más 1% mensual de intereses moratorios en su caso.

Tratándose de los créditos otorgados directamente por el Banco y cuando el plazo de amortización de los mismos sea de diez años o más, la tasa de interés será de carácter revivable cada vez que las autoridades financieras del país así lo determinen.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo de los acreditados conforme a los contratos de apertura de los créditos o convenios de ampliación a los mismos, será cubierto por aquellos en el plazo que sea convenido con el Acreditante, pero que en ningún caso excederá de treinta años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas integradas por pagos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por los Acreditados y el Banco o Fondo Acreditante, cuando así lo estimen conveniente o necesario, sin que exceda del plazo máximo fijado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos u Organismos que sean acreditados, para que, en garantía y como fuente específica de pago de los créditos que se les otorguen, afecten en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., y a favor del Banco o Fondo Acreditante, los ingresos que por cualquier concepto deriven de las obras en que se inviertan los créditos y para tal efecto, se establecerá legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dichas obras de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos, incluyendo los relativos a la amortización de los créditos.

ARTICULO SEPTIMO.— Si conforme a lo indicado en el artículo precedente, se afecta el ingreso de un servicio público, éste podrá ser administrado por el propio Acreditado o por un organismo que se constituya en cada caso para ese efecto o que ya exista con ese carácter, según se convenga en el contrato de apertura de crédito respectivo.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario respecto a las obligaciones que contraigan los Ayuntamientos u Organismos que sean acreditados y que se deriven de los contratos de apertura de créditos o ampliación a los mismos, que celebren con el Banco o Fondo Acreditante.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, como obligado directo o solidario en términos del artículo anterior, afecte en fideicomiso de garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones respectivas ante el Banco o Fondo Acreditante, el total de las participaciones que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, misma garantía que en cada caso se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(Sigue al frente)

ARTICULO DECIMO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos y organismos que sean Adreditados, para que convengan con el Banco o Fondo Acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto a los créditos y ampliaciones de crédito que aquí se autorizan y para que comparezcan a la firma de los contratos o convenios relativos, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO UNDECIMO.— El Ejecutivo del Estado informará a la Cámara de Diputados, de las cantidades de que dispongan los Acreditados en ejercicio de los créditos que les sean otorgados por el Banco como Institución de Crédito, o por el fondo antes mencionado.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Lic. Víctor Manuel López Cruz, Dip. Presidente.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que los Artículos 51 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 4o., 5o. y el 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco, otorgan al Titular del mismo, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República tiene el propósito de impulsar el desarrollo armónico de las diversas regiones del país, a través del fortalecimiento del sistema federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que es responsabilidad del Gobierno Constitucional del Estado impulsar el desarrollo socioeconómico de la Entidad, buscando armonizar los esfuerzos que a nivel local realizan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y propiciando la colaboración de los sectores de la comunidad;

Que el Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado ha cumplido con sus tareas de asesorar y coadyuvar en materias de planeación y programación, con la colaboración de los diversos sectores de la sociedad,

resultando conveniente aprovechar las experiencias derivadas de su funcionamiento en el establecimiento y operación del comité estatal de planeación para el desarrollo;

Que los Ejecutivos Federal y Estatal han suscrito el Convenio Unico de Coordinación, a efecto de armonizar sus acciones en materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, señalando en su cláusula tercera, capítulo II, el compromiso de coadyuvar a la integración de la vertiente regional del Sistema Nacional de Planeación, a través del establecimiento de un mecanismo estatal de planeación que permita compatibilizar los esfuerzos que en esta materia realicen la Federación, el Estado y los Muni-

(Sigue a la vuelta)

cipios, y propicie la participación de los sectores que actúan a nivel local, en las etapas del proceso integral de planeación;

Que con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal ha decretado la disolución de los Comités Promotores del Desarrollo Socioeconómico establecidos en todos y cada uno de los Estados de la República;

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Programación y Presupuesto, en representación del Ejecutivo Federal, han suscrito un acuerdo de coordinación para el establecimiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

Artículo 1o.— Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 2o.— El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I.—Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II.—Un Coordinador General, que será el Director de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.
- III.—Los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.
- IV.—Los Titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tenga participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- V.—Los titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, Social y Privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico de la Entidad.
- VI.—El Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Asímismo, podrán participar:

VII.—Los CC. Presidentes Municipales.

VIII.—Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

IX.—Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

X.—Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.

XI.—Los senadores y diputados federales por el Estado, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en las Fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

Artículo 3o.— El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.— Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del plan estatal de desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal.

II.— Fomentar la coordinación entre los Gobierno Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Global, Sectoriales, Estatal y Municipales.

III.— Coordinar el control y evaluación del Plan estatal de desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.— Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto conforme a las normas que ésta establezca para ello, desglosadas a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas.

V.— Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Único de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

(Sigue en la Pág. 9)

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

Sra. Candelaria Cadenas Cruz de Carrillo.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 39/981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario de domicilio ignorado promovido por el señor Marcos Carrillo Limón, en contra de su esposa la señora Candelaria Cadenas Cruz de Carrillo, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".— Por presentado el señor Marcos Carrillo Limón, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 94-A de la calle Abasolo de esta ciudad, y autorizando para que las oiga y las reciba al C. Manuel Sánchez Avalos, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Candelaria Cadenas Cruz de Carrillo; fundándose en la causal prevista por el artículo 267 fracciones VIII y XI del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 24, 115 fracción XII 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excederá de treinta días computables a partir de la última publicación de los Edictos. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que de la promoción presentada se desprende que los padres de la demandada radican en el Ejido Laguna de Limones de este Municipio, gírese oficio al C. Agente Municipal de ese lugar para que notifique a los señores Augusto Cadenas Méndez y Clara Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado a la mayor brevedad posible, a efecto de que manifiesten si efectivamente si ignoran el domicilio de la demandada. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo a usted, para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Febrero 24 de 1981.

El Secretario de Acuerdos

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto

Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tab.

EDICTO

Ingeniero Roque Varela Antillón.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 211/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Adelina Andrade Baeza, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, noviembre veintisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Visto, el escrito de cuenta a sus autos y se provee: Como lo solicita el ocurso, y toda vez que los demandados no produjeron su contestación en este Juicio dentro del término concedido, con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se declara que los demandados han incurrido en rebeldía, por tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de hoy en adelante les recaigan en el presente asunto y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán efecto por los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos además lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se decreta la apertura del período de ofrecimiento de pruebas; de diez días fatales, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación, debiéndose publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento Licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial "B" Cándido López Barradas, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles....".

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los veintitres días del mes de Enero del año de mil novecientos setenta y seis, en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "B"

José Luis Sansores Castro.

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro.

EDICTO

C. LUZ MARIA MENDEZ GOMEZ.
Donde se encuentre.

En el expediente número 184/981, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Honorio Hernández del Angel, en contra de usted, con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta, el C. Juez Primero de lo Civil de ésta Ciudad, que conocía del presente juicio con número de expediente 393/980, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.— A sus autos el escrito de Honorio Hernández del Angel, recibido el veintiuno de los corrientes y se acuerda: PRIMERO.— Con vista del escrito de Honorio Hernández del Angel, y de la certificación de la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada Luz María Gómez, en virtud que dentro del término concedido no dió contestación a la demanda.— SEGUNDO.— Con arovo en los artículos 407, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles, todas las resoluciones que a partir de este auto en adelante recaigan en el juicio, y cuantas citaciones deban hacerse a la demandada le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, surtiéndose en ellos además de la lista de acuerdos cédulas conteniendo copia de la resolución de que se trate.— TERCERO.— Se abre el Juicio a prueba por el término de diez días fatales que comenzarán a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga de este acuerdo, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez de los autos, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se firmó el acuerdo. Conste.— Una firma ilegible rúbrica.

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación a la demandada conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, exvido el presente Edicto a los veintitres días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "D"

C. Miguel Angel de la Cruz Paz

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito
Judicial de Huimanguillo, Tabasco.

Edicto

Sra. María Eva Limón Isidro.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 243/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Bartolo Moreno Hernández, en contra de su esposa la señora María Eva Limón Isidro, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 3 tres de Febrero de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Visto el contenido de la razón Secretarial se provee: Agréguese a sus autos el escrito presentado por el actor de este juicio, señor Bartolo Moreno Hernández, para que obre como corresponde.

Como lo solicita el promovente, toda vez que la demandada señora María Eva Limón Isidro, no contestó la demanda dentro del término de Ley, se le declara en rebeldía. En consecuencia y con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en este juicio en adelante, y cuantas citaciones deban hacerse a la demandada, le surtirán por los Estrados de este Juzgado, cédula, conteniendo copia de la resolución de que se trata. Toda vez que la demandada ha sido declarada en rebeldía y confiesa presuntivamente de los hechos a que se refiere la demanda, de conformidad con el artículo 618 del citado Código de Procedimientos Civiles, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse el cómputo respectivo a partir de la última publicación, para los efectos de abrir el período de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 16 de Febrero de 1981.

El Secretario de Acuerdos.

Alfonso Acuña Acuña.

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. Alberto Leyva Quevedo.
Donde se encuentre.
O quien lealmente lo Represente.

En el expediente Civil número 788/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Irma del Carmen Romero Lazo, se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Julio dieciseis de mil novecientos ochenta.— VISTOS; Por presentada la C. Irma del Carmen Romero Lazo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña; demanda en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra del señor Alberto Leyva Quevedo, de domicilio ignorado, por la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil en vigor; con fundamento en los Artículos 254, 255 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior; por cuanto con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Municipal de esta Población se demuestra que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese este proveído por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, haciéndole saber además que las copias simples quedan en la Secretaría del Juzgado, y que además deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por autorizado al C. Licenciado Naziré Salomón Zaihack para citas y notificaciones a nombre de la promovente en el domicilio que se indica.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.

Lo que me permito transcribir a usted en vía de notificación, por medio de esta publicación de este Edicto, que se hará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Huimanguillo, Tab., Méx.

EDICTO

Víctor Felipe Iris Ficachi, con domicilio para oír citas y notificaciones en la casa No. 64 de la calle Abasolo de esta ciudad, por medio de un escrito de fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 241.80 M2. Que dice poseer desde hace varios años en forma pacífica, continua y Pública en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Se acompaña al efecto el Plano respectivo:

Al Norte 31 Mts., con propiedad del Sr. Marcos Madrazo Acuña, al Sur 31 Mts., con Terreno de la propiedad del solicitante, al Este 7.80 Mts., con propiedad de Elena Ordiéres de Del Valle y Doria Ficachi, y al Oeste 7.80 Mts., con la calle Abasolo de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Huimanguillo, Tab., 3 de Marzo de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Presidente Municipal

Lic. Jesús Madrazo Martínez de Escobar

El Srio. Gral. del H. Ayuntamiento Consttl.

Lic. Manuel Pinto Mier y Concha

3—3

Atentamente,

H. Cárdenas, Tab., Agosto 1 de 1980.
El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

3—3

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Séptimo Distrito Jud. del Edo. Tacotalpa, Tab.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 29/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Darwin Noriega Cano; se dictó un Auto de Inicio que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, diciembre primero de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el señor Darwin Noriega Cano, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en plano relativo al predio que hace mención en su escrito, manifestación catastral y recibo de pago de Impuestos, de la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, escrito signado por el Delegado Municipal de la Ranchería Pochitocal Tercera Sección de este Municipio, relacionado con el predio en cuestión y certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en donde se hace constar: Que el bien de que se trata no se encuentra inscrito en esa Dependencia, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión que ha venido detentando del predio Rústico denominado "Mi Ranchito", ubicado en la expresada Ranchería Pochitocal Tercera Sección de este Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 01-20-12 Hs., localizado dentro de los linderos siguientes: Al Norte, con Justo Priego y Eurípides Noriega; al Sur con carretera de mano de obra; al Este, con Concepción Soto y al Oeste, con María Esther Soto Pérez; en consecuencia con fundamentos en los Artículos 2,932, 29, 33 y sus concordantes del Código Civil en vigor; 870, 872, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la Promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, inscribase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior, y, al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, la intervención que legalmente le compete; y para que surta sus efectos legales publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, fijándose los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres para que aquella persona que se crea con igual o mejor derecho, comparezca a deducirlo en el término

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué traspaso del giro de Compra Venta y Sacrificio de ganado al C. Fidel López Montiel, el giro se encuentra ubicado en el Poblado C-25, con Reg. Fed. de Ctes. JIGS-401105-001 y Cta. del Estado HUI/2,800-8.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978

Atentamente.

Santiago Jiménez Güemes

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 31 de Diciembre dejó debidamente traspasado mi giro de Zapatería que se encuentra ubicado en el Int. del Mercado Público de esta ciudad con número de Cta. Est. HUI/2,173-1 a la Sra. Aureliana Quevedo Sea.

Huimanguillo, Tab., a 17 de Enero de 1979.

Atentamente.

José Jesús Báez Díaz

de treinta días a partir de la fijación de dichos avisos y en el lugar del predio mencionado y vencido dicho término y agregados que sean a los autos los periódicos, se acordará lo conducente.— Se tiene como domicilio del promovente, para citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, autorizando a los Pasantes de Derecho, Mario Cárdenas Vasconcelos y David Bocanegra Hernández, y puedan tomar apuntes del expediente, entregar y recibir toda clase de documentos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado, por ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles...."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado.

Tacotalpa, Tab., a 19 de Enero de 1981.

Atentamente.

El Srío. del Juzgado Mixto de Primera Instancia

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

VI.— Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Unico de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.

VII.— Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII.— Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.

IX.— Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socio-económica de la Entidad.

X.— Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XI.— Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

Artículo 4o.— El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los que deseen hacer otros sectores de la comunidad.

Artículo 5o.— Las remuneraciones de los integrantes del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

Artículo 6o.— El Comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.— El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 10 de Enero doy de baja a mi arrendamiento de inmueble en la calle Allende No. 3 de esta ciudad con número de Cta. Est. HUI/2,948-3 en virtud de haber vendido la propiedad.

Huimanguillo, Tab., a 17 de Enero de 1979.

Atentamente.

Juana de la Fuente de la Fuente

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Con la presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 15 de Enero de 1979 estoy cambiando de Domicilio mi giro de Sastrería el cual se encontraba ubicado en la calle Lic. R.M. de Escobar No. 27 de esta Ciudad a la calle Abasolo No. 95, tiene número de Cta. HUI/2,276-6.

Huimanguillo Tab., a 15 de Enero de 1979.

Atentamente.

Andrés Cupido Cazango

Artículo Segundo.— Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.— El Comité expedirá su reglamento interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Villahermosa, Tab., a 11 de Marzo de 1981.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

El Secretario de Finanzas,
LIC. ARTURO GONZALEZ MARIN.

El Secretario de Asentamientos Humanos,
ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo
Cuarto Distrito Judicial del Estado

EDICTO

C. Margarita Zárate Ortiz.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 43/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Geisler García Lezama en su contra, se ha dictado el siguiente decreto.

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco.— A veintiseis de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el señor Geisler García Lezama, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Margarita Zárate Ortiz, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 283, 289 y 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella a la demandada Margarita Zárate Ortiz y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibida de que, si no lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, que se desconoce el domicilio de la demandada, notifíquese por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en este Juzgado, a ejercitar sus derechos, dentro del término de veinte días, que computará la Secretaría a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta ciudad y por autorizado para que a su nombre y representación las reciba al C. Antonio Magaña Lázaro.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó; manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas...."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los siete días

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Distrito Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 145/981 relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas por Guadalupe Sánchez Hernández, con fecha 3 de Marzo que discurre, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Vistos.— Por presentado el señor Guadalupe Sánchez Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 743 de la calle Castillo de esta ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas al Licenciado José Saúl Pérez Galicia y Pasante de Derecho José Octavio Pardo Cadena; promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 904 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias y publíquese por medio de la prensa hágase amplia publicidad de esta solicitud, debiéndose publicar los edictos en tres números consecutivos del Periódico Oficial y uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior y a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado la intervención legal que le compete.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó; manda y firma el ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "D" C. Licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles".

Por mandato Judicial y en vía de notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez.

3—1

del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Balancán, Tabasco.

La Secretaria Judicial "D"

Grimilda A. Bertruy.

3—1

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
de Tabasco.**

Edicto

C. NANA MARIA SANTANA LUGO.

Donde se encuentre.

En el toca número 264/979, relativo a la apelación interpuesta por Andrés González Piñeiro en contra de la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario número 265/978, promovido por Andrés González Piñeiro en contra de usted, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial del Centro, con residencia en esta ciudad, la Sala Civil de este Tribunal dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Villahermosa, Tabasco, a primero de Agosto de mil novecientos ochenta.— Visto el escrito de Andrés González Piñeiro, de fecha diecisiete de Junio del presente año, en una foja útil, original y copia, en el que solicita le sea entregado el Edicto con los puntos resolutive de la sentencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— Agréguese a este toca.— Como lo solicita Andrés González Piñeiro, expídase el Edicto que menciona a efecto de notificar a la parte demandada Ana María Santana Lugo, conforme lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, incluyendo en dicho documento los puntos resolutive de la sentencia dictada en primera instancia.— Lo proveyeron y firman los ciudadanos licenciados Francisco Peralta Burelo, Martha Alpuche de Rosario y Merlin Narváez Suárez, Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.— Cuatro firmas ilegibles.— Rúbricas.— Puntos resolutive de la Sentencia dictada en Primera Instancia.— PRIMERO: Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Andrés González Piñeiro no probó su acción y la demandada no compareció a Juicio; por lo tanto.— TERCERO: Se absuelve a la señora Ana María Santana Lugo del Divorcio Necesario enderezado en su contra.— CUARTO: No ha lugar a condenación en costas.— QUINTO: Notifíquese personalmente al Actor y a la Demandada por medio de los Estrados de este H. Juzgado.— Cúmplase.— Puntos resolutive de la Sentencia dictada en Segunda Instancia.— PRIMERO: Son infundados los agravios propuestos por el señor Andrés González Piñeiro.— SEGUNDO: Se confirma la resolución de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pronunciada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en el expe-

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .**

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué Clausura del giro de Sinfonola que se encuentra ubicado en Ignacio Gutiérrez S/N, de esta Ciudad, el cual se encuentra con cuenta HUI/3,028-1, y Reg. Fed. Ctes. LENA-500720-002.

Huimanguillo, Tab., a 1o. de Enero de 1979

Atentamente.
Armando Lezama Navarro

— P. O. —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .**

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha dí de baja al giro de Taller Mecánico ubicado en Abasolo No. 64, y Reg. Fed. FECM-170125-001.

Agradeceré las atenciones prestadas el presente.

Huimanguillo, Tab., a 30 de Octubre de 1978.

Atentamente.
Manrique Ferrer Cruz

Idiente número 265/978, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Andrés González Piñeiro en contra de Ana María Santana Lugo.— TERCERO: Notifíquese personalmente al actor por edictos, conforme al artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, a la parte demandada, en la forma que se dejó establecida en la última parte del tercer considerando.— CUARTO: Hecho que sea, con copia autorizada de la presente resolución, devuélvanse los autos principales al Juzgado de origen, con copia certificada de la misma y archívese el asunto como legalmente concluido. Cúmplase.— Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los ciudadanos licenciados Francisco Peralta Burelo, Martha Alpuche de Rosario y Merlin Narváez Suárez, Magistrados que integran la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo Presidente el primero y ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.— Cuatro firmas ilegibles.— Rúbricas...."

Por vía de notificación conforme a los artículos 121 fracción II, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C. Licda. Violeta González Velueta.

**Juzgado Segundo de lo Familiar de
Primera Instancia.**

EDICTO

**C. Oficial del Registro del Estado Civil de las
Personas del Municipio de Comalcalco, Tab.
y Aarón Mariscal Vázquez, en donde se encuentre**

En el Expediente Número 040/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por la C. Leonor Cruz Aguilar, en contra de los CC. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Comalcalco, Tab., y Aarón Mariscal Vázquez, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (25) veinticinco de Febrero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Visto, y a sus autos el escrito con que esta Secretaría da cuenta, y se acuerda.— 1o.— Como lo solicita la parte actora señora Leonor Cruz Aguilar, y en virtud de que los demandados no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra se le declara la correspondiente rebeldía y en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole los efectos de Notificación por los Estrados de este H. Juzgado lo anterior, con apoyo en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.— 2o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas tal y como lo dispone el artículo 292 del Ordenamiento antes indicado.— Término de (30) treinta días que computará se dice, Término de (30) treinta días común a las partes, el cual empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos, que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 618 del Código Procesal antes invocado.— 3o.— Se agregan a los presentes autos las pruebas ofrecidas por la parte actora, para ser proveída en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, con quien actúa y el que certifica y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (12) doce días del mes de marzo del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.

El Segundo Secretario de Acuerdos.

Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.— Paraíso, Tabasco.**

Edicto

C. Clelia García Hernández.

Presente.

En el expediente Civil número 78/98, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y pérdida de la Patria Potestad promovido en su contra por Santana León Mendoza, con fecha 19 de Febrero pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Paraíso, Tabasco, Febrero diecinueve de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS, en el escrito presentado por Santana León Mendoza, actor en la presente causa agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.— Como lo solicita y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Clelia García Hernández al no contestar la demanda interpuesta en su contra, dentro del término que se le concedió para ello por lo que de conformidad con el artículo 616 del citado ordenamiento, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones de aquí en adelante recaigan en pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.— De conformidad con el artículo 284 del citado Código se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.— compute el término la Secretaría.— Publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaría de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas."

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.— Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores de Vázquez.